

PODER ESPECIAL

NOTARIA SEGUNDA

El SR C.W.J. Biemans EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA WESTHILL BUSSINESS CORP, mayor de edad, de nacionalidad Hulandes, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Willemstad, país Curaçao, otorgo Poder Especial pero amplio y suficiente cuando en derecho se requiere, a favor del SEÑOR DOCTOR MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN FLORES, con cedula de ciudadanía ecuatoriana numero uno siete cero siete nueve siete seis cinco guion uno (170797635-1), y matricula profesional del Foro de Abogados de la Judicatura n'umero veinte y tres gion dos mil siete guion setenta y seis (23-2007-76), con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, como su MANDATARIO, para que a nombre y en representación del MANDANTE, realice en el territorio y jurisdicción del Ecuador, lo siguiente:

1. Comprar y adquirir a nombre del mandante bienes muebles o inmuebles, así como acciones o participaciones de empresas ecuatorianas o de otra nacionalidad dentro del territorio ecuatoriano, para cuya finalidad tendrá la capacidad para realizar y ejecutar todas aquellas diligencias y contratos necesarios para perfeccionar la compra y adquisición de estos bienes, acciones o participaciones; gestionar y registrar en los Registros Mercantiles o de la propiedad segun sea el caso, así como en el el Banco Central del Ecuador y demás entidades públicas competente la inversión extranjera directa que corresponda y, en general, realizar y ejecutar todas aquellas formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este mandato.
2. Comparecer con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas de la compañía FLEURO S.A. FLEUROSA y, en tal sentido, suscribir las actas respectivas y realizar todos los actos y derechos societarios que les corresponde a los accionistas, sin limitación alguna.
3. Ejercer la Procuración Judicial en cualesquier tipo de procesos jurisdiccionales, administrativos o arbitrales; presentar reclamos, quejas, impugnaciones, consultas, demandas y ejercer cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, como actora o demandada, ante los tribunales ecuatorianos o extranjeros, incluido tribunales de conciliación, mediación y arbitraje, confiriéndole para el efecto, todas las facultades generales y especiales que la ley ecuatoriana concede en el art. 44 del Código de Procedimiento Civil, quedando facultado para delegar este poder a otra persona o personas y revocar tales delegaciones y sustituciones. Podrá también el MANDATARIO recusar jueces y reconocer firmas, así como presentar y contestar demandadas y reconvencciones, realizar todos los actos relacionados con la prosecución del juicio o juicios necesarios para la ejecución del mandato y exigir a terceros el cumplimiento de sus obligaciones; rendir pruebas e impugnar las contrarias, presentar y tachar testigos, nombrar peritos y recusarlos, apelar y presentar los recursos ordinarios o extraordinarios permitidos en derecho y desistir de ellos y demás actos análogos.
4. Podrá el MANDATARIO delegar la ejecución de este mandato, si así lo considera pertinente.

C.W.J. Biemans

C.W.J. Biemans

Abril 17, 2015

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

FECHA
Cayambe d.

07 MAY 2015

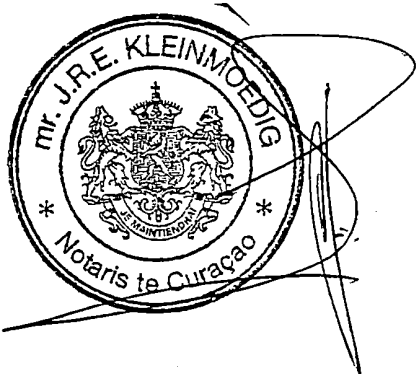


Abg. Viviana Guillén Espinel
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN CAYAMBE



Visto por la legalización de la firma que aparece en el precedente documento de la señora Christina Wilhelmina Johanna van Hesteren-Biemans, portadora del pasaporte holandés con numero NMLK67RH3, nacido el día 17 de junio del año 1970, por mí, dr. Johnny Ronald Edward Kleinmoedig, notario con sede en Curazao, hoy, el día 20 de abril del año 2015.

Esta legalización no se refiere al contenido del precedente documento y el notario no se responsabiliza de dicho documento.



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

FECHA
Cayambe a,

07 MAY 2015



Abg. Viviana Guillén Espinel
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN CAYAMBE



NMA/js

p.t.o.



NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN CAYAMBE

APOSTILLA

(Convención de La Haya del día 5 de octubre de 1961)

1. País: Curazao

Este documento público

2. fue firmado por doctor Johnny Ronald Edward Kleinmoedig

3. procediendo en su calidad de notario

4. lleva el sello del notario doctor Johnny R.E. Kleinmoedig

Certificado

5. en Curazao

6. el 21 APR. 2015

7. Jefe Registro de Estado Civil, División Ministerio de Administraciones Públicas, Planificación y Servicios.

8. No. 3182

9. Sello:

10. Firma:

R.F. Haddocks



NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN CAYAMBE

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

FECHA
Cayambe a, 07 MAY 2015



Abg. Viviana Guillén Espinel
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN CAYAMBE

